

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.



ARTICULO

DE OFICIO.

Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del Despacho del Fomento general del Reino me ha comunicado con fecha 23 de Marzo próximo pasado la Real orden siguiente: El Ilmo. Sr. Intendente de Extremadura ha elevado á S. M. repetidas quejas contra el Alcalde mayor de Badajoz, porque en el concepto de Subdelegado de Montes, avoca á sí el conocimiento de los asuntos contenciosos de los del término de la misma ciudad, faltando á lo prevenido en la Real orden de 10 de Febrero de este año, y en la de 25 de Diciembre del 1830, que daban á los Intendentes el expresado conocimiento en los negocios de Propios ó apropiados. El Alcalde mayor ha expuesto por su parte, que traspasando el Intendente sus atribuciones, procura introducirse en lo gubernativo del ramo de Montes, y conocer de lo judicial de los que no son de Propios ni estan apropiados. Aunque la resolución definitiva de estas cuestiones dependa de la que haya de recaer en un expediente que se está instruyendo acerca del particular, atendiendo el REY nuestro Señor á la necesidad que hay de adoptar medidas, que aunque interinas, eviten tales controversias, nada favorables á su Real servicio; se ha dignado S. M. declarar que

por ahora, y hasta que se adopten las providencias permanentes que convengan, solo corresponde á los Intendentes el conocimiento de los asuntos contenciosos de Montes de Propios ó apropiados, sin intervencion en los gubernativos del mismo ramo, los cuales corresponden á los Subdelegados dependientes de las respectivas conservadurías del Interior, y de las veinte y cinco leguas de la corte; y para evitar nuevas contestaciones sobre el límite de lo gubernativo y judicial, se entienda que para llamar un negocio contencioso ha de preceder demanda ó denuncia formal, hasta cuyo acto habrá de considerarse como gubernativo.» De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.

A los mismos fines la inserto á V. S. dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1833. = Niceto de Larreta. = Sr. Intendente Subdelegado de Propios de la Provincia de Burgos.

Publiquese por medio del Boletín oficial. Burgos 27 de Setiembre de 1833. = Ormaechea.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho del Fomento general del reino me ha comunicado con fecha 24 del actual la real orden siguiente:

«Illmo. Sr. = El Sr. Secretario del despacho de Hacienda con fecha de 20 del corriente me dice lo que sigue: = Al Sr. Secretario del despacho de Gracia y Justicia digo con esta fecha lo siguiente: = Enterado el Rey N. Sr. de la real orden que V. E. se sirvió comunicarme con fecha 23 de julio de 1831, relativa á que á los comisionados de los jueces encargados de la formacion de causas de Estado se abonen las dietas que reclamaren de los fondos de los pueblos en que se ocupen; S. M. ha tenido á bien mandar, conformándose con el dictamen del Consejo supremo de Hacienda, manifestado en consulta de 16 de febrero último, que los fondos de Propios no concurren, aun en calidad de anticipacion, á satisfacer los gastos de que se trata, y que se lleven á efecto

las reales órdenes de 12 de marzo y 30 de setiembre de 1830, por las cuales se previene que dichos gastos se satisfagan por los que resulten reos, ó por fondos de justicia y penas de cámara. = De real orden lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes."

A los mismos fines la inserto á V. S., dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de abril de 1833. = Niceto de Larreta. = Sr. Intendente Subdelegado de Propios de la provincia de Burgos.

Publiquese por medio del Boletín oficial. Burgos 27 de Setiembre de 1833. = Ormaechea.

PARTE NO OFICIAL.

Burgos 27 de Setiembre.

VARIEDADES.

Habiendo de publicarse en este periódico algunos artículos sobre agricultura no será extraño que demos principio por hablar algo acerca del interesante descubrimiento del ingerto ó engerto de los árboles ya que está para acabarse la segunda estación del año en que puede practicarse esta importante operación. Ingertar es el arte de multiplicar y conservar sin alteración los individuos de las especies preciosas, obligando á un árbol silvestre á adoptar una rama ó los rudimentos de un árbol cultivado, y en este país puede ejercitarse este arte ingiriendo de canutillo ó de escudete desde Junio á fin de Setiembre y aun en algunos días de Octubre. Pero antes debe el cultivador decidirse á averiguar si le importa tener árboles corpulentos, frondosos y de larga vida, ó si le conviene más conseguirlos de mediano cuerpo ó enanos. Para lo primero es preciso que el ingerto se haga sobre pie ó patron de su misma especie; es decir, el peral en peral silvestre el manzano en otro manzano &c.: y lo segundo se alcanza, ingirien-

do sobre árboles de distinta especie del ingerto, los cuales aunque deben ser bastante análogos en la cantidad y calidad de los jugos, en el tiempo de entrar en empuje por la primavera, y en la estación de brotar y florecer, tienen no obstante entre sí una diferencia capaz de debilitar el vigor de la planta y causar, como en efecto causa, el efecto que se apetece. Asi es que el peral ingerto sobre membrillero ó sobre espino; el albaricoquero sobre cirolero; el manzano grande sobre otro manzano paraíso; el almendro sobre péscico ó melocotonero, y otras varias clases producen árboles recogidos y pequeños que al segundo año empiezan á dar fruto. La razon consiste en que estos ingertos necesitan para su nutricion mayor cantidad de jugos que la que pueden recibir del árbol ó patron sobre que se pusieron, por cuya causa echan pocas raices y ramas y se forman con mucha brevedad las bolsas ó yemas fructíferas; pero por la misma razon la duracion de su vida es corta.

Hemos indicado que los ingertos de esta clase deben tener bastante analogía con los pies ó patrones sobre que hayan de ingerirse, y en efecto este debe ser el primer cuidado del arbolista sino quiere perder el tiempo y el trabajo ya que no el dinero si es que hace esta operacion por si mismo y no tiene por lo tanto necesidad de pagar á quien la ejecute. Para hallar esta analogía ó semejanza de partes es indispensable tener en consideracion; primero la abundancia y calidad de las savias ó jugos propios, puesto que en unos árboles es gomoso, en otros lechoso y resinoso en algunos: segundo, el tiempo en que estos jugos se ponen en movimiento entrando las plantas en empuje por la primavera: tercero, la estación de brotar y florecer cada individuo: cuarto, el tiempo en que maduran ó sazonan sus frutos, y quinto la calidad de estos.

(Se continuará.)